

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Agencia de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Sábado 2 de Marzo de 1946

Núm. 52

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares por dos números, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos
y Transportes

DELEGACION DE LEON

Junta Provincial de Precios

En cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de Agricultura en fecha 29 de Diciembre próximo pasado (*Boletín Oficial del Estado*, número 2), y Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios que han de regir como topes máximos con inclusión de arbitrios municipales en la venta de carne al público, en tanto por esta Junta Provincial de Precios no se publique rectificación a la presente Circular, serán los siguientes:

VACUNO MAYOR:

Clase 1.ª, sin hueso (todas las clases de carne, excepto las que se detallan en la segunda), 14,05 pesetas kilo.
Clase 2.ª, sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo), 10,60 pesetas id.
Riñones, 17,45 pesetas idem.
Huesos, 1,25 pesetas idem.

TERNERA

Clase 1.ª, sin hueso (todas las clases de carne, excepto las que se detallan en la segunda), 20,60 pesetas kilo.
Clase 2.ª, sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo), 12,45 pesetas idem.
Riñones, 17,55 pesetas idem.
Huesos, 1,35 pesetas idem.

LANAR O CABRÍO MAYOR:

Chuletas, 10,85 pesetas kilo.
Pierna, 10,85 pesetas id.
Paletilla, 9,90 pesetas idem.
Falda y pescuezo, 7,10 pesetas id.

LANAR O CABRÍO MENOR:

Chuletas, 13,00 pesetas kilo.
Pierna, 13,00 pesetas id.
Paletilla, 11,10 pesetas id.
Falda y pescuezo, 8,20 pesetas id.

LECHALES

Chuletas y pierna, 15,75 ptas. kilo.
Paletilla, 11,90 ptas. idem.
Asadura, 5,95 ptas. (unidad).
Cabeza, 3,10 ptas. id.
Patás, 2,05 (las cuatro).

Todos los industriales tablajeros deberán tener expuesto a la vista del público un cartel tamaño bien visible con los precios que rijan para la venta de la carne al público, visados por esta Junta Provincial.

Los precios fijados por esta Junta Provincial, no podrán ser incrementados por ningún concepto.

Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular, serán objeto de oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por la Comisaría General en materia de sanciones, pasándose el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía Provincial de Tasas.

PRECIOS DE LOS DESPOJOS

Los industriales pagarán a los entradores por los despojos 1,30 pesetas kilo canja de lanares.

PRECIO DE VENTA AL PUBLICO

Higado de vaca, 6,00 ptas. kilo.
Idem de novillo, 10,00 id.
Idem de ternera, 12,00 id.
Pulmón o asadura, 6,00 id.

Cabeza, 3,00 id.
Lengua, 10,00 id.
Sesos vaca, unidad, 6,00 id.
Idem ternera, unidad, 5,00 id.
Patás, 4,00 id.
Callos, 6,00 id.
Sangre cocida, 2,00 id.

PRECIOS AUTORIZADOS EN ESTA PROVINCIA PARA LOS PESCADOS AL DETALL QUE SE RELACIONAN:

Abadejo sin cabeza ni tripas, 6,00 pesetas kilo.
Acedia, 7,10 id.
Agujas, 3,00 id.
Almeja corriente, libre.
Almeja fina, id.
Andaricas y nécoras, id.
Anchoa, boquerón, bocarte, burros o rabusot, 3,00 ptas. kilo.
Anguilas, 3,60 id.
Angulas, libre.
Arañas, 3,60 ptas. kilo.
Atún, bonito y albagora sin cabeza y sin intestinos, 7,15 id.
Babosas o chochas, 3,00 id.
Bacaladas, 3,25 id.
Bertorellas o britolas, 2,85 id.
Besugos, libre.
Bigaros o caracolillos, id.
Bocas, id.
Borriquetes, 3,40 ptas. kilo.
Brecas, cachuchos o pajeles, 3,05 id.
Boga, carammel o charret, 2,85 id.
Brujas y gallos todos los tamaños, 5,00 idem.
Burel o chicharro de 170 gramos en adelante, por pescado, 2,95 id.
Cabaña, berceel, sardas o bisú, todos los tamaños, 3,00 id.
Cananas, voladores, potas y jibias, 2,85 idem.
Capuchas o rayas, 2,30 id.

Cangrejos de mar y río, libré.
 Caracoles, id.
 Carabineros, id.
 Castañeta, palometa, papargo o japuta, 3,65 ptas. kilo.
 Cazón, gato, mielga, pintarroja y escola sin cabeza y sin tripa, 4,00 id.
 Centollos, libre.
 Cigalas, id.
 Cintas o morralla, 2,30 ptas. kilo.
 Congrio, sin tripa, 6,25 id.
 Corbina, sin cabeza, 4,45 id.
 Cucas, 2,30 id.
 Pez martillo, relojes o samartino, 2,30 id.
 Pez palo, 3,45 id.
 Pulpo, 2,55 id.
 Quisquillas crudas, libre.
 Idem cocidas, id.
 Salmonetes, id.
 Rape (colas), 7,30 ptas. kilo.
 Rape (cuerpos), 3,40 id.
 Ratas, 3,95 id.
 Tortuga, 3,07 id.
 Burel, jurel o chicharros (hasta 1.770 gramos por pescado), 2,40 id.
 Delfin sin cabeza y sin tripa, 4,55 id.
 Dentón, Paparço y machete (de más de un kilogramo, sin cabeza), 3,95 id.
 Dentón, papargo y machete (de menos de un kilogramo, con cabeza), 3,50 idem.
 Dorada, 3,40 id.
 Escofina, 3,40 id.
 Espadín, 2,40 id.
 Española, 3,95 id.
 Fanecas, 2,55 id.
 Galeras, 2,30 id.
 Gallinas, escacho, garnaú o rubio, 2,80 idem.
 Gambas crudas, libre.
 Gambas cocidas, id.
 Langostas, id.
 Langostinos, id.
 Lenguado, buila y róbulo, id.
 Lubina, id.
 Lisa, mujol o mujos muieles y corcones, 3,60 ptas. kilo.
 Lija, 2,40 id.
 Listado, 5,00 id.
 Marrajo sin cabeza y sin tripas, 4,55 id.
 Mejillones, libre.
 Melva, 3,40 ptas. kilo.
 Merluza de más de un kilogramo, sin cabeza, 9,35 id.
 Melo (sin cabeza y sin tripa), libre.
 Ostras, id.
 Parchos, 3,40 ptas. kilo.
 Peces de río, 3,60 id.
 Percebes, libre.
 Pescadilla (hasta 60 gramos por cada pescado), 2,30 ptas. kilo.
 Pescadilla de 61 gramos hasta 1.000 gramos, 5,55 id.
 Pez espada, sin cabeza y sin tripa, 7,15 idem.
 Reos o truchas, libre.
 Rodaballos, ratusas o turbo, id.
 Rumbelos (todos los tamaños), 2,90 pesetas kilo.
 Sabalo, 2,90 id.
 Sables, 2,55 id.
 Salmón, libre.

Sardinias, alacha, sardinilla o pa rrocha, 3,60 ptas. kilo.

PRECIOS AUTORIZADOS EN ESTA PROVINCIA PARA LA VENTA AL DETALL DE LOS ARTICULOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN:

FRUTAS FRESCAS

Brevas, 1,85 pesetas kilo.
 Ciruelas, 2,50 id.
 Higos, 1,55 id.
 Higos chumbos, 1,50 id.
 Limón, 2,35 id.
 Melocotón, 3,25 id.
 Melón, 1,55 id.
 Paraguayos, 3,25 id.
 Sandias, 1,30 id.
 Uvas, 4,05 id.
 Cerezas, 3,70 id.
 Albaricoques, 2,75 id.
 Peras, 6,70 id.
 Manzanas, 6,70 id.

VERDURAS FRESCAS

Acelgas, 1,10 pesetas kilo.
 Calabacin, 1,25 id.
 Calabaza, 0,95 id.
 Cardos, 2,20 id.
 Cebollas, 2,30 id.
 Cebolletas, 1,40 id.
 Repollos, 1,25 id.
 Coliflor, 1,40 id.
 Chirivias, 1,30 id.
 Escarola, 1,10 id.
 Espinacas, 2,80 id.
 Nabos, 0,95 id.
 Lechugas, 1,25 id.
 Pimientos, 3,60 id.
 Tomates, 3,25 id.

PRECIOS AUTORIZADOS EN ESTA PROVINCIA PARA LOS ARTICULOS SIGUIENTES:

Leche fresca.—Capital, temporada de invierno, 1,35 pesetas litro.
 Leche fresca.—Ponferrada, temporada de invierno, 1,35 id.
 Leche fresca.—Resto de la provincia, temporada de invierno, 1,10 id.
 Leche pasteurizada embotellada y servida en establecimiento expendedor.—Temporada de invierno, 2,00 id.
 Leche pasteurizada, a granell, servida en establecimiento expendedor.—Temporada de invierno, 1,65 id.
 Leche condensada.—Precio de venta por el mayorista, 3,72 ptas. bote.
 Leche condensada.—Precio de venta al público, 4,00 id. id.
 Carbón vegetal.—(Uso doméstico). Venta al público, 0,522 ptas. kilo.
 Leña troceada.—Precio de venta al público, 0,30 id.
 Pulpa de remolacha.—Precio en fábrica y sin envases, 0,40 id.
 Pulpa seca de remolacha.—Precio de venta al público y sin envases, 0,50 idem.
 Salvados.—Precio de venta en fábrica, 0,53 id.
 Observación.—De acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura los beneficiarios de las adjudicaciones de salvados, podrán re-

coger su cupo en la misma fábrica. El precio que se establece puede ser incrementado en 3,00 pesetas quintal métrico en concepto de canon que fija el Servicio Nacional del Trigo.

León, 26 de Febrero de 1946.
 660 El Gobernador civil-Presidente,
 Carlos Arias Navarro

CIRCULAR NUMERO 119

Normas para la elaboración de pan de reservistas en León, Astorga y Ponferrada

Para una más rigurosa inspección de las industrias panaderas de esta capital y de las establecidas en los Ayuntamientos de Ponferrada y Astorga, así como para el más perfecto control de todas aquellas partidas de harina que a las panaderías de dichos Municipios llegan para su transformación en pan y pertenecientes a reservistas de cereales panificables, Economatos, etc., a partir del día primero del próximo Marzo, será requisito indispensable para ello, sin el cual los industriales panaderos de los tres Municipios arriba expresados, se negarán a recibir la harina de las partidas expresadas, que sus beneficiarios le entreguen el vale autorización expedido por la Delegación de Abastecimientos de dichos Municipios como justificante para su transformación en pan.

La tenencia en panaderías de las partidas de harina anteriormente indicadas, que no se justifiquen con el correspondiente vale autorización, expedido por las respectivas Delegaciones de Abastecimientos de León, Ponferrada y Astorga, se considerará como ilegal e incurso por consiguiente en la Ley de Fiscalía de Tasas de 30 de Septiembre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento y observancia.
 León, 23 de Febrero de 1946.

661 El Gobernador civil Delegado
 Carlos Arias Navarro

Administración municipal

Ayuntamiento de
 La Robla

Vacante el cargo de Depositario de este Ayuntamiento, por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia a concurso la provisión del mismo, dotado con el haber anual de 1.100 pesetas, a fin de que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las personas que les interese solicitar dicho cargo, e informarse en Secretaría del pliego de condiciones en que será adjudicada.

La Robla, 16 de Febrero de 1946.
 El Alcalde, (ilegible).

Imp. de la Diputación provincial